

## **SUMILLA :**

Se emite opinión legal en el sentido que la responsabilidad que ostenta cada Intendencia de Aduana dentro de los respectivos ámbitos geográficos para administrar los regímenes y operaciones aduaneras y recaudar los demás derechos y tributos; así como para vigilar y controlar el tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas dentro de su circunscripción territorial está fijado expresamente en el ROF de la SUNAT.

En ese orden se precisa que en estricta aplicación del principio de legalidad, no es posible calificar como infracción ni imponer sanción aduanera a la mercancía que se traslada dentro del territorio nacional y se detecta durante un operativo de control que dichos bienes están amparados en DSI tramitadas por la Intendencia de Aduana de Tacna, pero no han sido controladas a su salida por los puestos de control de Tomasiri o Vila Vila conforme a lo establecido en el Procedimiento IPCF-PE.02.01, al no contar las precitadas declaraciones con el sello de control respectivo, no encontrándose facultada la Administración Tributaria para aplicar sanciones por interpretación extensiva de la norma.

En todo caso, la actuación de la Intendencia de Aduana consultante, debe ceñirse estrictamente a su ámbito de competencia y teniendo en cuenta el marco normativo vigente que le permita sustentar sus acciones de control, de manera que al haber incautado mercancías dentro de su circunscripción territorial, le corresponde a la dependencia consultante determinar si la precitada mercancía cumplió para su ingreso al país con las formalidades y obligaciones tributario aduaneras; en caso contrario, deberá aplicar las disposiciones aduaneras y normas legales conexas que correspondan.

## **Informe Técnico Electrónico N° 000101-2009-3N0030 Oficina de Oficiales**

De: Nora Sonia Cabrera Torriani  
B6-Gerente  
2B4000-Gerencia Jurídico Aduanera

Asignado A: Jorge Vidal Cardenas Velarde  
Q1- Intendente de Aduana  
3N0000- Intendencia de Aduana de Mollendo

Acción a Tomar: 002-Para conocimiento

En principio debe advertirse que en esencia, la presente consulta no está referida al sentido y alcance de las normas aduaneras formuladas por los órganos de la Institución, tal como expresamente lo dispone inciso e) del artículo 153° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por el Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM (en adelante ROF de la SUNAT), disposición que incluso ha sido desarrollada en la Circular N.° 04-2004-SUNAT, que regula el procedimiento a seguir para la absolución de consultas.

Sin perjuicio de lo expuesto, advertimos que las interrogantes planteadas están vinculadas a aspectos operativos de control y fiscalización suscitados en la Intendencia de Aduana de Mollendo respecto a ciertas mercancías que fueron incautadas por dicha dependencia al estar amparadas en Declaraciones Simplificadas de Importación (DSI) numeradas por la Intendencia de Aduana de Tacna pero que no evidencian la respectiva constancia de control de salida (sello) en los Puestos de Control de Tomasiri o Vila Vila.

La precitada incautación se efectuó al amparo del artículo 225° del Reglamento de la Ley General de Aduanas<sup>1</sup>, señalando la dependencia consultante que se habría incumplido con las obligaciones establecidas en el Procedimiento IPCF-PE.02.01<sup>2</sup>. Es preciso advertir que el precitado procedimiento está dirigido específicamente a establecer las competencias y atribuciones del personal de la Intendencia de Aduana de Tacna.

Sobre el particular debemos indicar que la responsabilidad que ostenta cada Intendencia de Aduana dentro de los respectivos ámbitos geográficos para administrar los regímenes y operaciones aduaneras y recaudar los demás derechos y tributos; **así como para vigilar y controlar el tráfico internacional de mercancías**, medios de transporte y personas dentro de su circunscripción territorial está fijado expresamente en el ROF de la SUNAT.<sup>3</sup>

En ese orden de ideas consultan si existe alguna sanción aduanera aplicable a la mercancía que se traslada dentro del territorio nacional y se detecta durante un operativo de control que dichos bienes están amparados en DSI tramitadas por la Intendencia de Aduana de Tacna, pero no han sido controladas a su salida por los puestos de control de Tomasiri o Vila Vila conforme a lo establecido en el Procedimiento IPCF-PE.02.01, al no contar las precitadas declaraciones con el sello de control respectivo.

Al respecto debemos mencionar que en estricta aplicación del principio de legalidad,<sup>4</sup> no es posible calificar la conducta señalada en el párrafo anterior como infracción y por ende tampoco se encuentra facultada la Administración Tributaria para aplicar sanciones por interpretación extensiva de la norma. En todo caso, la actuación de la Intendencia de Aduana consultante, debe ceñirse estrictamente a su ámbito de competencia y teniendo en cuenta el marco normativo vigente que le permita sustentar sus acciones de control, de manera que al haber incautado mercancías dentro de su circunscripción territorial, le corresponde a la dependencia consultante determinar si la precitada mercancía cumplió para su ingreso al país con las formalidades y obligaciones tributario aduaneras; en caso contrario, deberá aplicar las disposiciones aduaneras y normas legales conexas que correspondan.

---

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.º 010-2009-EF, el precitado artículo 225° también precisa que el plazo de la incautación es de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación. Dentro de este plazo el interesado puede acreditar su derecho de propiedad o posesión y subsanar o desvirtuar las observaciones formuladas por la Administración Aduanera.

<sup>2</sup> Los incisos A2 y A4 del rubro VII Descripción del citado Procedimiento, establecen que al arribo de los vehículos de transporte interprovincial de pasajeros por los puestos de control de Tomasiri y Vila Vila deben someterse al control mediante un proceso de selección que puede determinar la revisión física de los equipajes y bodegas de los vehículos. Al término del cual la autoridad aduanera coloca los sellos de seguridad en los comprobantes de pago respectivos.

<sup>3</sup> Funciones y atribuciones de las Intendencias de Aduana Operativas (como la Intendencia de Aduana de Mollendo) que se encuentran contenidas en los artículos 76° y 77° incisos o) y p) del ROF de la SUNAT aprobado por el Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM, concordado con el artículo 9° del Reglamento de la Ley General de Aduanas (Decreto Supremo N.º 010-2009-EF)

<sup>4</sup> Principio consagrado en el artículo 188° de la Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo N.º 1053.